

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual los demandados otorgan poder a varios profesionales del derecho, quienes presentan contestación y propone excepciones de mérito. Así mismo el demandante contesta las excepciones de mérito. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil de **LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO C.C. N° 1.067.845.105** contra **MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA C.C. N° 19.489.721**, **LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA C.C. N° 78.017.358.** Y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7.** RAD. 2021 – 00044.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguientes:

El apoderado de la parte demandante envió notificación personal, conforme al Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos de los demandados **LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA C.C. N° 78.017.358.** Y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7**, en fecha 16 de abril de 2021-2021, quienes otorgaron poder a un profesional del derecho.

El demandado **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7**, a través de su apoderado judicial Dra. ALBA LUZ GULFO HOYOS- y esta, en fecha 13 de mayo 2021, encontrándose dentro del término legal para ello, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

El demandado **LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA**, a través de su apoderado judicial Doctor- NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN, y este, en 11 de mayo de 2021, encontrándose dentro del término legal ello, presento contestación de la demanda y propuestos medios exceptivos.

En cuanto al demandado **MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA**, se advierte que, inicialmente el vocero judicial de los demandantes al momento de presentar la demanda, manifestó que desconocía la dirección electrónica del demandado, por tal razón se le notificaría a la dirección física establecida en el acápite de notificaciones (demanda principal), la citación fue enviada en fecha 16 de abril de 2021 a través de correo certificado interrapiísimo, pero fue devuelta 01 de mayo de 2021 bajo la causal “dirección herrada” “dirección no existe”. En fecha 05 de mayo de 2021 el apoderado judicial de los demandantes solicito el emplazamiento de este.

Respecto a esta solicitud (emplazamiento) del demandado **MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA**, el Despacho no accederá a ello, por cuanto esté ya acudió al proceso a través de apoderado judicial, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente (Artículo 301 inciso 2 CGP), y se tendrá por contestada la demanda. Es preciso advertir que se tendrá como correo rasconstructores@gmail.com de notificaciones del señor Milton Daniel Avila Orjuela, el registrado en el poder y en la contestación del libelo.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante -Dr. Jesús David Padilla Padilla allegó memorial a través del cual manifiesta descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a las excepciones de mérito se les corrió traslado conforme al Decreto 806 de 2020, habiendo presentado el vocero judicial memorial a través del cual descorre dicho traslado, se prescindirá del traslado de que trata el artículo

370 del C.G.P., toda vez que uno de los pilares en que se fundamentan las medidas adoptadas a través del Decreto 806 de 2020, es la agilización del proceso; por lo cual se establece la utilización de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, tales como la presentación de la demanda, la contestación de la misma, la realización de audiencias, notificaciones, traslados y alegatos, entre otras.

Visto lo anterior, el Despacho procede a reconocerle personería a los apoderados designados por la partes demandadas; tener por contestada la demanda y tener por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ALBA LUZ GULFO HOYOS, como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7**, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN, como apoderado judicial de los demandados **MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA y LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA**, conforme a los poderes otorgados.

TERCERO: TENER por contestada la demanda, por parte de los demandados y las excepciones de mérito por parte del apoderado demandante.

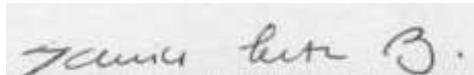
CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud (emplazamiento) del demandado **MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA**, por cuanto esté ya acudió al proceso a través de apoderado judicial, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente (Artículo 301 inciso 2 CGP).

QUINTO: PRESCINDIR del término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados, conforme a las consideraciones que preceden y **TENERLO** por vencido.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f98056fe5ac5cba58767359a275fe6b4e9a9b8b7e6d6706d7b239f5b5e27afe

Documento generado en 29/06/2021 07:52:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>